

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN:76-001-31-10-007-2023-00262-00

AUTO #2003

Santiago de Cali, Agosto veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede allegado dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y previa revisión del mismo, observa el despacho que la demanda fue subsanada indebidamente, ya que no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del auto de agosto 8 de 2023 numerales 4 y 5.

Por lo expuesto el Juzgado procederá a rechazarla de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la presente demanda DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por CARLOS HUMBERTO FAJARDO MURCIA contra LUZ MARIA RAMIREZ SANCHEZ.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ